



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4163

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2006ER17247, del 25 de Abril de 2006, el señor JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado del señor CARLOS ESPITIA ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 142.813, de representante legal de DIORESCAR LTDA., identificada con Nit No. 830.041.084-5; presentó solicitud de renovación de permiso de vertimientos para la estación de servicio ubicada en la Avenida 13 No. 71-51, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL SAN BENITO.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto de inicio de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 10044 del 02 de Octubre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

- Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la Sociedad Diorescar Ltda. / Estación de Servicio Mobil San Benito, ubicada en la Avenida 13 (Avenida Caracas) No. 71-51 / Localidad de Barrios Unidos, por el término de cinco (5) años, para el punto de descarga ubicado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4163

RESOLUCIÓN N° _____

en el costado noroccidental del establecimiento (Calle 71 A), y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en al cañuela y rejillas perimetrales de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles. Lo anterior con las siguientes obligaciones

1. Presentar anualmente, en el mes de noviembre, a partir del 2007, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
2. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio de la Avenida 13 No. 71-51 de esta ciudad, en el cual funciona la estación de servicio denominada MOBIL SAN BENITO / DIORESCAR LTDA.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4163

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (subrayado fuera de texto).

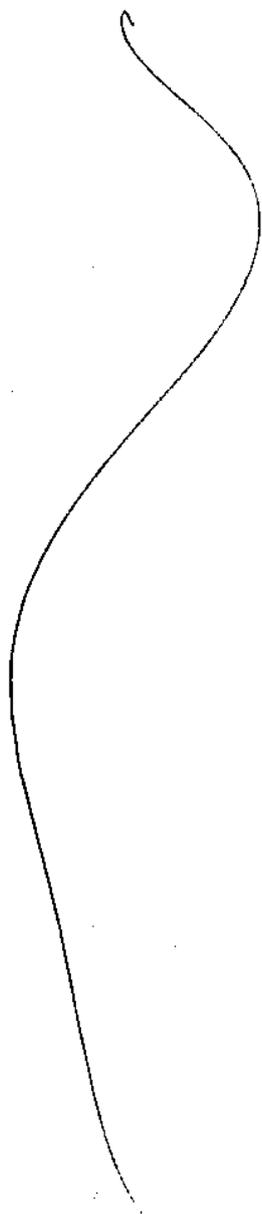
Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo define





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4 1 6 3

que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, en su artículo primero establece: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (En concordancia con el artículo 30 de la Constitución Nacional).*

De igual manera en su Artículo 33, estipula que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4163

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga del predio de la Avenida 13 No. 71-51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde funciona la estación de servicio denominada DIORESCAR LTDA. MOBIL SAN BENITO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN N° 4163

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Estación de Servicio Diorescar Ltda. MOBIL SAN BENITO, deberá remitir cada año, a partir de 2007, durante el mes de Noviembre, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de pH, Temperatura, caudal, Sólidos sedimentables (SS), DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo aceites y grasas. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad DIORESCAR LTDA., en su calidad de operador de la estación de servicio denominada TERPEL FLORENCIA, ubicada en de la Avenida 13 No. 71-51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dentro del término de sesenta (60) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

1. Establecer la ubicación y dimensión, en términos de área y profundidad, de la pluma de contaminación que no fue removida por el proceso de extracción de tanques, a través mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a 1 metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm para medición de Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH DRO y TPH DRO), y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). La ubicación de las perforaciones deberá ser concertada previamente con la Secretaría Distrital de Ambiente y en caso de requerirse la intercención en espacio público, la sociedad deberá obtener los permisos necesarios ante las autoridades pertinentes.
2. Presentar un plan de Evaluación, Remediación y Tratamiento del área contaminada (suelo y agua), acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada. Dicho plan debe presentar objetivos y actividades claras, las cuales debe estar dentro de un cronograma en el cual se identifiquen las tareas a realizar día a día y el responsable de cada una de ellas. Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideraran los siguientes:

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N° 4163

- 2.1. Agua: Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible / Tabla No. 5.16 – Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachussets.
- 2.2. Suelo: Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la tabla No. 1, Artículo 40 – Resolución DAMA 1170 de 1997.
3. Realizar un monitoreo de VOC y LEL en el sistema de redes y alcantarillado en la zona de influencia de la Estación de Servicio. Registrar en un plano de escala adecuada, la ubicación de los puntos de monitoreo.
4. Adelantar un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados (población y recursos naturales) y las rutas potenciales de exposición. Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.
5. Considerando que los tanques de almacenamiento de gasolina corriente y gasolina extra fueron instalados hace 8 años. Se deberán realizar nuevas pruebas de hermeticidad a los elementos de almacenamiento y sus respectivas líneas de llenado, distribución y desfogue, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 1170/1997 – artículo 21.
6. Planos actualizados de redes de conducción de aguas domésticas, lluvias e industriales, en donde se especifiquen claramente los sistemas de tratamiento y puntos de descarga al alcantarillado existentes.
7. Constancia del contrato realizado establecido entre la estación de servicio y la empresa encargada de realizar la recolección de los lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales (camión vator), indicando periodicidad con que se realiza la recolección, el tratamiento y la disposición final suministrada a los lodos y sedimentos.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4163

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad DIORESCAR LTDA., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida 13 No. 71-51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G. 28-XI-07.
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-98-118
C.T. No. 10044 02/10/2007

Bogotá sin indiferencia